

1862

Informe de las Comi-  
siones de Hacienda y Poli-  
cia Urbana sobre el esta-  
blecimiento de una Almoneda  
o mercaderie granos.

Proyecto presentado al  
Ministro de la Gobernacion  
por el Sr. Lopez Moliner

1862



ca / ~~22502~~ 6364

no / 22502

H02.65

F. 352

FH 2704

[Informe

de las Comisiones de Hacienda y Justicia Ultramarina de Madrid sobre el establecimiento de una Alhondiga o mercado de granos segun proyecto del Sr. Lopez Oballe.

(P.L. - S.L. - P.a. - 1863)

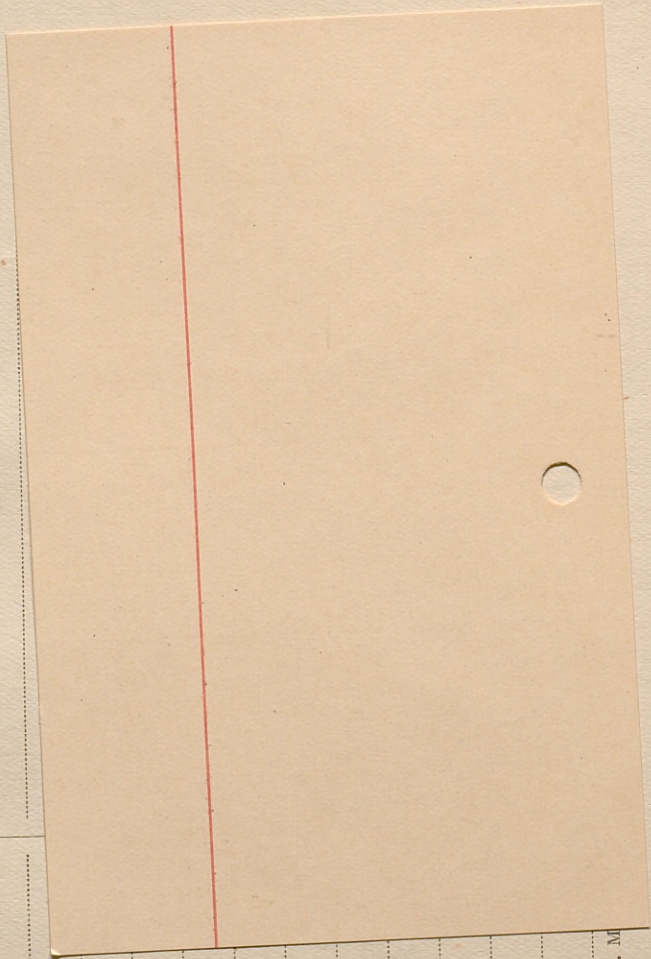
14 pag. - 21 cm.

Envit. bien

Form with 14 vertical dotted lines for writing, divided into two sections by a horizontal line.

R. I. M.-120.





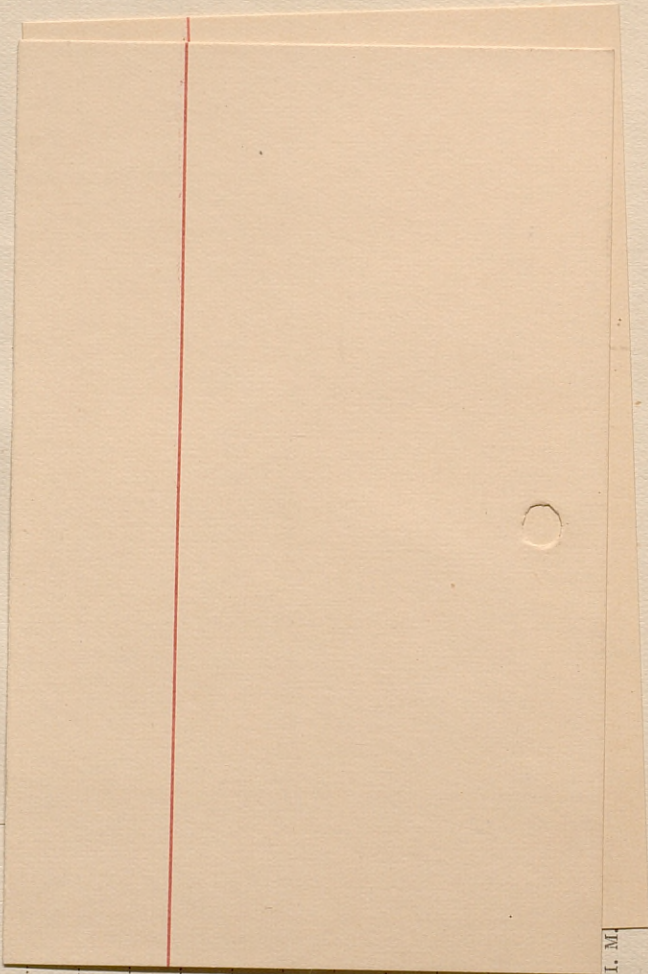
R. . . . .  
I. M

FM 2704

R. ....  
I. M.-120.

INFORME de las Comisiones de  
Urbanismo y Salubridad de Madrid

14 folios - 21 sur.  
Pais R.



R. . . . . L. M.

INFORME de las Comisiones de  
Higienda y Policía Urbana de Ma-  
drid sobre el establecimiento de una  
Abanderada y mercado de granos, legum-  
breros del Sr. Javier Madrileño y  
(P.º - 8.º - 1.º - 1.º - 1863) 14 pág. - 21 cm.  
Ruiz.

Ayuntamiento de Madrid

R.

I. M.-130.



FM 2704

Compendio

que en esta materia se ha de tener presente el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, en virtud del cual se declara que el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad, y que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad, y que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad.

que en esta materia se ha de tener presente el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, en virtud del cual se declara que el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad, y que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad, y que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad.

que en esta materia se ha de tener presente el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, en virtud del cual se declara que el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad, y que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de Madrid es el que tiene el derecho de conceder y revocar las licencias para el ejercicio de la industria y comercio en esta ciudad.

Excmo. Sr.:

Las Comisiones de Hacienda y Policía urbana reunidas se han enterado de las bases presentadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Sr. D. G. Lopez Mollinedo, proponiendo establecer por su cuenta un Depósito y Alhóndiga ó Mercado de granos, así como del importantísimo y por más de un concepto notable trabajo presentado por la Subcomision nombrada para informar sobre este asunto.

La mayoría de las Comisiones, que nunca llegará á encarecer lo bastante el celo, estudio y detenido exámen que en este informe han empleado los dignos Concejales que formaron la Subcomision, ha tenido, sin embargo, el disgusto de disentir de los mismos en un punto capital, lo cual nada tiene de extraño por cierto, si se atiende á que la resolucion de este asunto entraña, segun confesion de aquellos, cuestiones graves, de trascendencia, y como tales, ocasionadas á gran controversia.

Estriba el punto de la discordia en la 2.<sup>a</sup> de las bases presentadas por el Sr. de Mollinedo, por la cual se propone

que sea obligatoria la venta en la Alhóndiga de todas las semillas alimenticias, y *la presentacion de cuantas entren en Madrid para el consumo, y las que pasen de tránsito por esta Villa.*

La mayoría de las Comisiones no puede conformarse con lo propuesto en esta base; y por más que el trabajo que hoy desempeña, tenga sólo por objeto informar al Gobierno de S. M., nunca se atreverá á aconsejar á V. E. la acogida favorable de una proposicion que, en su concepto, ataca los sólidos principios en que descansa el derecho de propiedad, los más triviales y sencillos de la ciencia económica, y la misma conveniencia de la poblacion que se trata de proteger.

Por grande que sea la importancia que se atribuya á los mercados, y cualquiera que sea la forma en que se conciban y la extension que se les conceda, nunca podrá verse en ellos otra cosa que centros más ó ménos grandes de contratacion, que teniendo por principal objeto el acercar el consumo al producto, alejen la posibilidad del monopolio. Bajo este punto de vista, es indudable que bastará la existencia de la Alhóndiga, para que el interés, guiado de su propio instinto y fundado en sí propio, acuda á ella sin necesidad de estímulos y mucho ménos coacciones extrañas; y que en tal concepto llenará cumplidamente su objeto, y satisfará los fines que se propone, aunque la entrada allí sea sólo voluntaria, aunque no se establezca reglamento, ordenanza, ni disposicion alguna que prohiba contratar fuera de su recinto. Podrá haber, sin embargo, razones que aconsejen la necesidad de circunscribir la contratacion dentro de los límites de esos mercados, y que como medida de policía urbana prohiban fuera de ellos la de los objetos á que se destinan. Pero aún en estos casos, que en concepto de la mayoría de las

Comisiones deben restringirse, puesto que siempre son una limitacion del derecho de propiedad y una escepcion á la gran regla que permite disponer libremente de ella; lo más que puede tolerarse es, que la Alhóndiga sea el punto esclusivo de contratacion, que fuera de ella no se permita comprar ni vender; pero lo que de ningun modo podrá jamás prescribirse es, que á esa Alhóndiga se le concedan tales franquicias, que hagan indispensable no sólo la contratacion de los objetos á que se destina, sino la presentacion en ella de los que estén ya contratados. Y que esto es lo que se pretende por el Sr. Mollinedo, se deduce claramente de la lectura de la 2.<sup>a</sup> base, más claramente aún de la exposicion que precede á todas, y en la cual, como medio más seguro de evitar los fraudes, estafas y engaños á que se ven expuestos los labradores y tragineros, con perjuicio del consumidor y de las clases pobres, se propone el establecimiento de una Alhóndiga, *donde hayan de presentarse para la venta y medicion todos los granos que bajo cualquier concepto entren en la Villa, y donde esta venta y medicion se verifique en presencia de los delegados del Gobierno, si así lo estima oportuno.*

Es decir, que la Alhóndiga no sólo ha de ser el punto forzoso para la contratacion de granos, el punto único en que se permita comprar y vender, sino que en ella ha de entrar lo que está ya contratado, lo que se halla ya vendido, y que el productor, el traginero, el conductor de granos han de acudir necesariamente allí, aunque el género que conducen lo tengan ya vendido.

¿Hay en esto ataque á la libertad de comercio? preguntan los dignos Concejales que han formado la Subcomision. Las Comisiones tienen el sensible deber de contestar á esta pregunta con una afirmacion tan rotunda, como rotunda es

la negativa que los señores de aquella Subcomision han formulado. En su concepto, hay ataque á la libertad de comercio, ataque al derecho de propiedad; ataque tanto más funesto, ataque tanto más duro, ataque tanto menos sostenible, cuanto que no tiene en su apoyo esas prescripciones reglamentarias, esas leyes de policia, que con el disfraz de ordenanzas, y que bajo el modesto título de reglamentos municipales, han detenido tantas veces en su curso el desarrollo progresivo de los mismos intereses, que con un mal entendido celo trataban de fomentar.

Hay ataque á la libertad de comercio, hay ataque al derecho de propiedad, puesto que al propietario, al comerciante, al que bajo uno de estos dos conceptos, ó los dos á la vez, se le obligue á que lleve á la Alhóndiga lo que tiene ya vendido, se le priva indirectamente del derecho de disponer con libertad de los productos de su pertenencia, ó se le limita al ménos, cercenando la facultad reconocida que disfruta de consignarlos á favor de quien le parezca oportuno. Entren enhorabuena en la Alhóndiga los granos que se presenten para la venta; entren forzosamente y á pesar de la voluntad de sus dueños y porteadores, si á tal sacrificio se cree indispensable acudir para evitar el mónstruo terrible del monopolio, ese mónstruo que tantas veces ha tenido más de fantástico que de real, que tantas otras ha sido atraído á virtud de los mismos conjuros con que se le preteadía ahuyentar, que no pocas sólo ha cambiado de manos; entren enhorabuena... pero los que no vienen á la venta, los que no son por lo tanto objeto de contratacion, los que están ya vendidos, ¿cómo pueden entrar sin notoria violacion de la propiedad que constituyen? ¿A nombre de qué principio, de qué consideracion razonable puede obligarse al productor forastero, que en uso de un derecho legítimo contrata el género desde el mis-

mo punto de la producción con el consumidor de esta Corte, á que entre en la Alhóndiga, donde nada necesita, donde ningun interés, ninguna necesidad tiene de entrar?

Las Comisiones creen deber ser muy parcas en consideraciones de cierta índole. Satisfechas de haber hablado al buen sentido, y seguras de haber sido comprendidas por el de V. E., que es tambien muy ilustrado, se abstienen de enumerar aquí los abusos á que la medida de que van hablando se presta, y que podrian realizarse, no obstante el buen deseo y la notoria buena fe que se complacen en reconocer en el autor del proyecto.

Pero el proyecto del Sr. Mollinedo puede considerarse de tal importancia, que obligue al Gobierno de S. M. á salvar, por los medios legales que están á su alcance, cualquiera de las dificultades que pudieran encontrarse para la ejecucion de lo propuesto en la 2.<sup>a</sup> base. Observacion es esta que pudiera presentarse demandando la opinion de la Municipalidad, en el punto hipotético á que se refiere.

Contrayéndose á él, la mayoría de las Comisiones cree deber ser muy sóbria, porque al lado de una cuestion, que considera grave y de trascendencia, está la debilidad y consiguiente desconfianza de sus fuerzas, y hasta lo apremiante del tiempo para dilucidarla y resolverla. No por eso, sin embargo, ocultará su opinion, ni dejará de decir, que sin merecer la calificacion de utopistas, sin dejarse arrastrar del brillo de ciertas doctrinas, que el tiempo pudiera encargarse si no de destruir, de modificar por lo ménos; sin desconocer su carácter y posicion, que les obliga á ser hombres prácticos y á no abandonar la *administracion* por rendir demasiado culto á la teoría, encuentra que los buenos principios de la ciencia económica, adoptados hoy por la mayor parte de los pueblos de Europa, presentan soluciones mucho

más favorables, que las que en otras épocas se han pretendido obtener por el influjo de medidas coercitivas; que el interés es el natural regulador y también el único realizador de la armonía, que en vano se ha procurado alcanzar por medios artificiales; en una palabra, que no puede ser dudosa la elección entre el principio de libertad, juiciosa y prudentemente aplicado, y el de protección.

Creo, pues, guiados de este criterio; creo la mayoría de las Comisiones que nada ganaría la población con la adopción de una medida, que en vez de atraer, alejaría la producción, haciéndola buscar con preferencia otros puntos de consumo, donde se viera sujeta á menos trabas. Porque no hay que hacerse ilusiones; por mucho que se encarezca la pequeñez é insignificancia de la molestia á que se sujeta al productor ó traginero que piensa destinar sus granos al consumo de esta Villa, siempre se le sujeta á una traba, siempre se le impone un gravámen; gravámen que por otra parte aumentan casi insensiblemente las disposiciones reglamentarias, que refuerzan por su parte casi siempre también los encargados de cumplirlas, y que en último resultado debe originar el alejamiento del Mercado, obligando al interés á acudir donde en igualdad de circunstancias tiene necesidad de hacer menos esfuerzos y se encuentra con menos obstáculos.

Para resolver esta clase de cuestiones, conviene no dejarse influir por temores á daños y á conflictos, que la imaginación abulta con facilidad; pero que no habiéndose por fortuna realizado hasta el presente, es tanto menos probable que lo sean en lo sucesivo, cuanto la apertura y explotación de vías férreas, que en distintas direcciones afluyen á esta coronada Villa, facilita el transporte, y en un caso dado la presencia del interés, que nunca deja de acudir allí donde creo que puede ser satisfecho.

Este mismo interés, que más que protección necesita obviación de obstáculos, y que en ocasiones sabe hacer milagros, será el mejor destructor de los fraudes, estafas y engaños que puedan experimentar los labradores y tragneros por parte de los recoberos, y terminará las escenas dolorosas que ocurren en los patios y paneras de las tahonas, porque cuando se sepa que existe un Mercado y á su lado un Depósito, donde en todo caso puede dejar asegurados los granos que conduce á un estipendio módico y en expectación del precio que nunca podrían llegar á ofrecer aquellos, nadie será tan cándido que se deje influir por engaños y supercherias, hoy ménos que nunca sostenibles, atendidos los infinitos medios de publicidad, que llevan hasta el último rincón de la más insignificante aldea la noticia de todo pensamiento útil, de toda medida beneficiosa y de interés.

La mayoría de las Comisiones, penosa de haber molestado más de lo que deseaba la atención de V. E., concluirá su trabajo, trayendo en apoyo de sus opiniones el peso de una autoridad, nada sospechosa por cierto, del por tantos conceptos ilustre D. Gaspar Melchor de Jovellanos, que en época ya algo remota y de ménos adelantos económicos, se expresaba de esta suerte en su informe sobre *Ley Agraria*:

«Los manantiales de la abundancia no están en las plazas,  
 »sino en los campos; sólo puede abrirlos la libertad y diri-  
 »girlos á los puntos donde los llama el interés. Por consi-  
 »guiente, los estorbos presentados á este interés han detenido  
 »ó desterrado la abundancia.—Es en vano esperar la bara-  
 »tura de los precios de otro principio que de la abundancia,  
 »y es en vano esperar esta abundancia sino de la libre con-  
 »tratación de los frutos. Sólo la esperanza del interés puede  
 »excitar al cultivador á multiplicarlos y traerlos al mercado.  
 »Sólo la libertad, alimentando esta esperanza, puede produ-

»cir la concurrencia, y por su medio aquella equidad de precios que es tan justamente deseada. Las tasas, las prohibiciones y todas las demás precauciones reglamentarias no pueden dejar de amortiguar aquella esperanza, y por lo mismo de desalentar el cultivo y disminuir la concurrencia y la abundancia, y entónces, por una reaccion infalible, la carestía nacerá de los mismos medios enderezados á cortarla.»

La mayoría de las Comisiones no puede aconsejar á V. E. que sea hoy, y en este punto, ménos expansivo que el profundo pensador, el ilustre jurisconsulto y á la vez atinado estadista, cuyas palabras acaban de transcribirse, y en su consecuencia opina porque V. E. se sirva acordar se informe á la Superioridad, que halla conformes y aceptables las bases propuestas por D. G. Lopez Mollinedo para la construccion por su cuenta de un Depósito y Alhóndiga para la contratacion y venta de granos, con las modificaciones propuestas por la Subcomision y la completa eliminacion de la base 2.<sup>a</sup>; puesto que en concepto de la mayoría de estas Comisiones, la venta en la Alhóndiga de las semillas á que se destine debe ser voluntaria, y en todo caso, sólo forzosa ésta, y nunca la entrada y presentacion de las que vengan ya vendidas.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—REMIGIO RAMIREZ.—  
MANUEL MARTINEZ MAZON.—PEDRO DE OCHOA.—AGUSTIN FERNANDEZ DE VIOR.—LUIS DE ENTRAMBASAGUAS.—LIVINIO STUYCK.—  
EMETERIO ORTIZ DE LA PEÑA.

Excmo. Sr.:

Los que suscriben, individuos de las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, que han tenido el sentimiento de separarse de la mayoría de las mismas en el dictámen que con esta fecha presentan á V. E. acerca del proyecto de D. G. Lopez Mollinedo, relativo á la construccion por su cuenta de un local destinado á Depósito y Alhóndiga para la contratacion y venta de granos, y sobre el cual la Superioridad ha pedido informe, elevan á la ilustrada consideracion de V. E., haciéndole suyo en todas sus partes, el que la Subcomision, nombrada por las referidas Comisiones, formuló en 26 de Setiembre último, apoyando su opinion en los mismos razonamientos que aquella tuvo presentes.

Pero no podrán ménos de insistir en la necesidad de hacer obligatoria la presentacion de todas las semillas en el Mercado, porque sin esto consideran de todo punto imposible, por lo ineficaz, la formacion y conservacion de tan importante establecimiento.

Teorías brillantes, corroboradas con la autoridad de un nombre ilustre, debatidas hasta la saciedad por todos los eco-

nomistas, y no desconocidas, por cierto, de los que suscriben, son las que sienta principalmente la mayoría de las Comisiones en su ilustrado dictámen. ¡Ojalá que la fuerza del abuso, efecto sin duda de las condiciones en que se encuentra nuestro país, y en éste como en todos la fragilidad de la naturaleza humana y las muchas miserias á que está sujeta, no hicieran á menudo irrealizables tan nobles pensamientos! Pero, desgraciadamente, la libertad absoluta, que es el bello ideal del hombre pensador, tiene que subordinarse á las exigencias del bienestar en la sociedad, y más que todo, ceder casi siempre á la necesidad de reprimir los desmanes y los ardides de la mala fe de la mayor parte de los hombres, cometidos á la sombra de esa misma libertad. Esto ha hecho indispensable tanto género de represiones en el mundo, que parecen contradecir ese sagrado principio.

¿Quién se atreverá á negar que es una gran conveniencia para el consumo, para la abundancia de los artículos, para su baratura, para el más ancho desarrollo, en fin, del comercio y de la industria, la libre introduccion de toda clase de objetos de comercio de uno á otro país, sin que se presente á detenerlos en su paso la más ligera investigación, la más leve exigencia? Y sin embargo, ni en los países más libres, ni entre los más entusiastas encomiadores de esa libertad comercial, ha habido ninguno que reclame la supresion de las aduanas. Y como éste pudieran citarse otros muchos ejemplos, para demostrar que la modificación por lo ménos de tan absoluta libertad, viene á ser muchas veces una medida salvadora de otros intereses muy respetables.

Pero, afortunadamente, en el presente caso no hay para qué apelar á esas precisas y convenientes restricciones. *La contratacion va á ser completamente libre.* Así lo dice el proponente; lo consigna la Subcomision en su informe; lo sos-

tienen los que suscriben, y lo reconoce, hasta cierto punto, la mayoría de las Comisiones, cuando concede la conveniencia de la entrada en el Mercado de los granos que vayan para la venta. Nunca estuvo en el ánimo de la Subcomision, ni de los que suscriben, que se obligara á vender á todo el que entrase en el Mercado. Esto sí que sería imponer una obligacion absurda, ilegal é injusta; eso sí que sería una de las trabas que impiden el libre comercio, que alejan al productor, que producen la carestía y la escasez. Pero de ello á que se obligue á pasar por el Mercado á todo el que éntre granos ó semillas en Madrid, nada más que á pasar, sin necesidad de vender, y á que se exija que de las ventas que luego se hagan se dé la correspondiente razon al Mercado, hay una diferencia inmensa, que no se oculta á los ojos del ménos perspicaz.

Lo que en la proposicion se pide, lo que la Subcomision concede, y los que suscriben apoyan, es únicamente « que se mande ir al Mercado á todos los conductores de granos que entren en Madrid, para vender ó depositar el que quiera, para sólo dar razon de la cantidad del artículo y del punto á donde se dirige el que no quiera depositar ni vender, ó cuando viniere vendido, para dar razon del precio y de la persona á quien se vendió; y con la obligacion después, los que no vendan en el acto, de dar aviso al Mercado, si vuelven á extraer el grano, y si lo vendieren, de la persona y el precio á que hicieren la venta.»

¿Es esto atacar la libertad de comercio? De ninguna manera. Forzoso será repetir aquí que sólo puede considerarse como una leve estorsion, que obliga únicamente á los introductores á hacer un rodeo en su camino, para que el público reciba en cambio una gran seguridad, una verdadera garantía; una ventajosisima utilidad. ¿Y cuáles son, se pregun-

tará, esa utilidad, esa garantía y esa seguridad? La utilidad consiste en que reunidos en un sólo punto de contratación todos aquellos artículos, se conocerán sus existencias, su calidad y su valor verdadero, que es el regulador indirecto del precio del pan, y el tipo á que se sujetan muchas contrataciones hechas por la administración. La garantía estriba en que se tendrá una existencia constante de cien mil fanegas de grano para acudir á una apremiante necesidad de treinta días por lo ménos, cuando hoy no existe un Depósito siquiera para tres días de falta de venida de trigo á Madrid. La utilidad está en que se evitan esos amaños, que hacen ricos á los atravesadores, que especulan con la necesidad del introductor y del comprador, y causan un sobreprecio en el artículo.

Dos palabras bastarán para explicar en qué consisten hoy estos amaños. Viene el introductor, y como no puede exponerse á estar en Madrid á merced de cualquiera que quiera llegar á comprarle, tiene que someterse, ó á un atravesador que le busque quien le compre, ó á un tahonero. Este le lleva á su casa para medir á su gusto, por medio de un medidor á quien suele pagar más ó ménos, segun tiene mayor ó menor habilidad para medir el grano, ayudado por el movimiento de trepidación que se hace producir en la tahona con el juego de las máquinas de moler. El comprador conviene un precio, y luégo que se ha descargado el artículo, quiere pagar otro menor, cuando ya no hay más remedio que ceder ó volver á cargar lo descargado, y otras veces hace pagar un precio y quiere hacer fijar otro que más conviene para la llamada cotización, y cobra después el corretaje, y el envase, y la carga, y la descarga, y la muestra y otra porción de adehalas que son un gran lucro para varios y un gravámen positivo para el consumidor y el vendedor. Y esto no tiene nada de fantástico, ni de ideal, sino que es muy positivo y muy fácil de

conocerse y de tocarse; y sobre ello hay otros muchos fraudes que sería enojoso enumerar, entre los cuales no entra por poco la facilidad con que se eluden en gran parte los derechos de introduccion del artículo en las puertas.

Pues bien; déjese en libertad de ir al Mercado al que quiera, y nada más: y la experiencia repetirá, como ya lo tiene acreditado bastante, que *no irá nadie al Mercado*. Tal es la fuerza del interés de los abusos; tal la necesidad del introductor de vender á una sola clase consumidora, que es la causante principal de ellos. El interés, se dice, es el mejor destructor de todos los fraudes; dejadle á él, que solo y por su gran fuerza acabará con ellos. Pero cuando el interés de lo malo es superior al interés de lo bueno, éste se verá vencido por aquél y hará ineficaces todos sus esfuerzos. Hé aquí la diferencia de las teorías á las prácticas. Cuando el interés del abuso puede más que el interés de la bondad, la misma teoría viene á destruirse por su propio principio.

La creacion de un Mercado central de granos á donde deban ir todos los introductores, evitará sin duda esa coaccion que se ejerce en fuerza de la necesidad; y no pondrá en el caso al productor de sujetarse á las exigencias del comprador, ó de haber de volverse con su género, ó de no tener acaso donde custodiarlo. Dará una garantía de precios y de existencias á la administracion pública y á los particulares, y establecerá el órden en un ramo tan importante en este país para la subsistencia.

Pero téngase en cuenta que en el momento que esto se haga voluntario, ni habrá quien se arriesgue á emplear un capital crecido en levantar un edificio que ha de estar deshabitado, ni en conservar constantemente una existencia de grano que importaria algunos millones de reales, sin más que por dar gusto al público, al Gobierno y al Ayuntamiento, ni

habrá posibilidad de saber nunca el verdadero precio del trigo, que tanta relacion tiene con el de otros artículos de comercio y de gran necesidad. Todos traerán su trigo vendido, ninguno parecerá que viene con propósito de vender, y el Mercado y la Alhóndiga, si llegan á construirse, que no llegarán del modo que quiere la mayoría de las Comisiones, permanecerán siempre desiertos.

Tal es el convencimiento en este punto de los que firman, que así lo consignaron algunos en otra ocasion, cuando se propuso el establecimiento del Mercado por cuenta del Ayuntamiento; y hoy creen preciso hasta tal punto que se obligue á ir á todos los introductores de granos al Mercado, vendan ó no su artículo, que áun cuando no fuera más que por dos años, tal vez por uno sólo, convendria que se acordase, siquiera porque la costumbre, la conveniencia que habian de tocar los introductores y el amparo que habian de encontrar, les pondria en el caso de no acudir á otra parte para sus transacciones.

Tal es el sentir de los que suscriben: la ilustracion de V. E. determinará con mas acierto los términos en que deberá evacuarse el informe.

Madrid 15 de Diciembre de 1863.==JOSE ROMERO PAZ.==  
 JUAN BAUTISTA PEYRONNET.==EL MARQUES DE CLARAMONTE.==JOSE  
 MORENO ELORZA.==JOSE M. DE GARAY.

habiendo posibilidad de haberse en el momento de la  
 traza que se trata de hacer en el momento de co-  
 municar y de gran necesidad, lo que se trata de  
 unirse para que se haga con propiedad de lo que  
 se trata y se haga a conciencia, que se ha  
 hecho del modo que quiere la mayoría de las comi-  
 siones, por lo que siempre desearé.

Tal es el convencimiento en este punto de los que in-  
 tuyen, que así se convencerá a los que en otros casos, en-  
 do se propone el establecimiento de un sistema de  
 administración; y por lo que se trata de hacer  
 oblige a ir a todos los puntos de la zona, y  
 verán a un sistema, que se trata de hacer  
 que sea tal vez por el momento, que se trata de  
 que se haga por el momento, que se trata de  
 hacer de lo que se trata de hacer, y se trata de  
 encontrar, los puntos de la zona, que se trata de  
 para sus transacciones.

Tal es el sentir de los que se trata de hacer, y  
 V. H. detendrán con esta resolución, que se trata de  
 para el momento de la zona, que se trata de  
 Madrid de la zona, que se trata de  
 por el momento de la zona, que se trata de  
 Madrid de la zona, que se trata de









